Comodoro Rivadavia, 16 de diciembre de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente Nº 76/08 caratulado: "**M., R. s/ Incidente de salidas transitorias en Leg. Ej. N° 216/07 (Expte. Ppal. N° 85/02**", sobre la solicitud de salidas transitorias articulada el Señor Abogado Adjunto de la Defensa Pública, a favor del condenado **R. M.**.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por sentencia Nº 49/03 del 15 de octubre de 2003, se declaró al nombrado autor penalmente responsable de Homicidio simple (artículo 79 del Código Penal) y lo condenó a la pena de ocho años de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12 y 29 inciso 3° del citado cuerpo normativo).

Conforme surge de la certificación del actuario de fs. 14/vta., el nombrado cumple la totalidad de la pena impuesta el 11 de septiembre de 2012, y cumplió con la mitad de ella el 11 de septiembre pasado.

II.- Que el Señor Jefe de la Comisaría Distrito Río Mayo, a fs. 4, ha informado que el interno registra conducta "muy buena" y concepto "muy bueno", con un total acatamiento y cumplimiento de los reglamentos carcelarios; que se encuentra cursando estudios -autorizado por el Tribunal- registrando excelente comportamiento y cumplimiento de los horarios establecidos.

III.- Que a fs. 7/8 corre agregado el informe social N° 16/08 - ODP - SSS, del que surge que el causante usufructuaría del beneficio en el domicilio de su hermana, A. M., , y el resto de la familia de esta, situado en la vivienda del núcleo afectivo, sita en calles xxxxxx xxxxx y xxxxx de la ciudad de Río Mayo. En las conclusiones de la actuación se expresa que " ... *R. M. contaría con un grupo familiar extenso que tiene una buena inserción comunitaria y funcionaría como una red de sostén y contención familiar favorable ...* ".

IV.- Que el Señor Fiscal General en su responde de fs. 10, ha dictaminado que corresponde hacer lugar al beneficio solicitado.

V.- Que el Tribunal entiende que en el caso se reúnen los requisitos para promover al interno al período de prueba previsto en el artículo 15 de la Ley 24.660 que rige la Ejecución de las penas privativas de libertad. En efecto, teniendo en cuenta los positivos informes emitidos por el Jefe de la Comisaría Distrito Río Mayo -donde **M.** cumple la pena- y por la Oficina del

Servicio Social de Sarmiento, a tal conclusión corresponde arribar, al colegirse de ellos que el beneficio actuará como factor coadyuvante dentro del proceso resocializador previsto en el artículo 1 de la Ley N° 24.660.

En tal entendimiento, a juicio del Cuerpo, deviene procedente promover a **R. M.** al período de prueba del tratamiento penitenciario. Al respecto, tiene dicho este Tribunal que con la aplicación de la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad (artículos 1, 5) se pretende que **"***el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad***"** a través de **"***un tratamiento penitenciario programado e individualizado y obligatorio respecto a las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo***"** siendo su "*ejecución técnicamente orientada y desarrollada, con la progresividad cono nota distintiva*" ("Sistemas Penales y Derechos Humanos", pág. 210, Edit. Depalma), "*procurando limitar la permanencia en establecimientos cerrados, promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones abiertas o semiabiertas*" y fomentar sus vínculos con el mundo exterior (artículos 18 inciso 6°; 22, 23 y 51 de la Constitución Provincial).

Para ello debe ponderarse que el tratamiento penitenciario previsto en el texto legal, se ha llevado a cabo en el marco de condicionamientos y restricciones que presenta un establecimiento como la Comisaría de Río Mayo, dependencia en la que el penado ha venido cumpliendo la pena impuesta por este Tribunal, dado que carece de equipos interdisciplinarios que son los encargados del control de la evolución del condenado, dentro de los distintos períodos que integran el régimen de progresividad y que por lógica consecuencia, facultan al Tribunal a efectuar una valoración, a la hora de decidir acerca del punto, sobre la base de los informes del Titular de la dependencia como del Delegado de Control, dando de esta forma por cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 24.660.

En consecuencia, evaluando que **R. M.** cumple, en la fecha, con la mitad de la pena impuesta, que no registra correctivos disciplinarios, y ha observado regularmente los reglamentos carcelarios, se concluye que se encuentran dadas las condiciones como para posibilitar la promoción del condenado al Período de Prueba del Régimen Penitenciario -condición

indispensable para el acceso al beneficio pretendido- e incorporarlo al Régimen de Salidas transitorias, previstos en el artículo 16 de la Ley 24660.

Ahora bien: encontrándose el interno en la hipótesis prevista en los artículos 28 y 29 apartados b) del Decreto 396/99 -toda vez que le restan menos de dos años para un eventual acceso al período de libertad condicional-, resulta aconsejable acordarle, en principio, una salida mensual de sesenta horas de duración, entre ordinarias y extraordinarias, autorizándolo a utilizarlas en horario a convenir con las autoridades de la dependencia policial en que se aloja. Ello a partir de la hermenéutica que fluye de la última parte del artículo 29 del mentado Decreto 396/99, en el sentido de que las salidas transitorias extraordinarias no son acumulables con las previstas en el artículo 28, I. En tal sentido debe recordarse que la " ... *necesidad de control judicial de la privación de libertad no es sino manifestación específica del deber estatal de garantizar el acceso a la justicia ante cualquier afectación de derechos o libertades de las personas, que si no está en discusión para las libres en sus relaciones regulares con la administración con mayor razón debe estar asegurado a los sometidos a prisión en orden a que la especial situación de sujeción sustenta tanto la necesidad de un control más amplio y estricto de la actuación penitenciaria como un nivel de protección mayor de las libertades y derechos fundamentales de los reclusos ...* **"** (Conf. **"**Acceso a la Justicia de Ejecución Penal" Alejandro L. Rúa, publicado en el sitio elDial.com.ar).

En cuanto a la posibilidad de acceder al régimen de semilibertad que informa el Jefe de Dependencia de la Comisaría de Río Mayo, corresponde dar intervención a la Oficina de la Defensa Pública a sus efectos.

R E S U E L V E :

1.- Promover al condenado **R. M.,** de condiciones personales y filiatorias de certificación en los autos principales, al Período de Prueba del Régimen Penitenciario (artículo 15 de la Ley 24660).

2.- Conceder a **R. M.** una salida transitoria mensual de sesenta horas de duración -entre ordinarias y extraordinarias, fraccionadas en cuatro de quince horas-, las que se harán efectivas bajo palabra de honor, para concurrir y permanecer en el domicilio familiar de su hermana A. M., sito en calles xxxxxxxx xxxxxxxx y xxxxxx de la ciudad de Río Mayo, bajo palabra de honor.

3.- Imponer a **R. M.** el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) cumplir con los reglamentos carcelarios en los

períodos de permanencia en la dependencia de alojamiento y el horario de presentación fijado; b) no cometer nuevos delitos ni alejarse del radio urbano de Río Mayo; c) abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y otras sustancias toxicomanígenas, conducir vehículos y concurrir a reuniones festivas públicas o privadas, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el régimen acordado (artículo 45 ley 24660).

4.- Librar oficio a la Comisaría de Río Mayo haciendo conocer lo resuelto precedentemente y a la Oficina del Servicio Social de Sarmiento adjuntando copia de la presente, debiendo remitir mensualmente el informe respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas.

5.- Dar intervención a la Oficina de la Defensa Pública respecto de la posibilidad de acceder al régimen de semilibertad informada por el Jefe de la Comisaría de Río Mayo a fs. 4.

6.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo n º 125/08 de fecha 16/12/2008

Fdo. Dres. Daniel L. M. Pintos. Martín R. Montenovo. María E. N. de Pettinari.
Ante mí: Ramón L. Macías.